

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales. (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Señalando los precios y fijar las normas que han de regir para la campaña de recogida de cereales y leguminosas de 1948-1949

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes por las que se rige la ordenación triguera, se precisa fijar los precios que han de regir y las normas que han de regular la recogida de los cereales y leguminosas producidos en la campaña de recogida de 1948-1949.

A tales efectos, tomando en consideración los resultados obtenidos en las campañas anteriores y las especiales características que presenta nuestra economía agraria en las circunstancias actuales, se estima el momento adecuado para aumentar el precio del trigo en forma tal que, si bien dentro de los límites prudentes al constituir un positivo estímulo para su cultivo, oriente hacia el mismo en forma decisi-

va el interés de los agricultores aumentando la superficie de su cultivo hasta el máximo posible, y dedicándole las mejores tierras y las labores y cuidados propios de un cultivo esmerado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en 1.º de junio de 1948 y terminará en 31 de mayo de 1949, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción será el de 117 pesetas por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia con un máximo de impurezas del 3 por 100 sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior, una prima única de 133 pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto un precio uniforme para el trigo en toda España de 250 pesetas por quintal métrico.

Art. 2.º Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano, serán por quintal métrico, y para los lugares que se detallan, los que a continuación se expresan:

Centeno, en León, 200 pesetas.
Escala, en Sevilla, 65.
Maíz, en Sevilla, 190.
Cebada, en Valladolid, 75.
Avena, en Sevilla, 70.
Alpiste, en Sevilla, 150.
Mijo, sorgo y zahina, en Sevilla, 65.
Panizo, en Ciudad Real, 150.
Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 granos en onza), 350.
Garbanzos castellanos (de 55 a 65 granos en onza), 425.
Judías corrientes, en León, 450.
Lentejas castellanas, 375.
Lentejas andaluzas, 300.
Habas, en Sevilla, 160.
Guisantes, en Valladolid, 140.
Algarrobas, en Valladolid, 125.
Almortas, en Valladolid, 95.
Altramuces en Badajoz, 65.
Yeros, en Burgos, 70.
Veza, alberjas, alberjones, etc., en Sevilla, 70.

Garbanzos negros, en Sevilla, 77. Salvados, en Valladolid, 70.

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Art. 4.º Tanto para el trigo como para los productos enumerados en el artículo 2.º, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio del Trigo, en las provincias que lo estime conveniente.

Art. 5.º Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos intervenidos por este Decreto, cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega de los productos sobrantes, después de deducir las reservas legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, podrá autorizar a aquellos agricultores que hubieran hecho entrega de los cupos mínimos de

piensos la venta de los sobrantes de éstos a otros agricultores y ganaderos, en la forma y fecha que por la misma se determine.

Art. 6.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación triguera de 23 de agosto de 1937, artículos 76 y 78 del Reglamento para su aplicación de 6 de octubre de 1937 y Ley de 30 de junio de 1941, todos los productos que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en 4 pesetas por quintal métrico los de adquisición, manteniéndose, por tanto, el mismo margen establecido durante la campaña anterior, y en cuanto al trigo, se aumentará además el precio resultante con los mismos cánones de 2 pesetas por quintal métrico en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto y 1.50 pesetas por quintal métrico para indemnizar a los molinos manguileros clausurados que ya rigieron en la campaña anterior.

Art. 7.º En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 30 de septiembre de 1943. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o en su caso de ganado), especialmente aquéllas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley de Ordenación triguera de 23 de agosto de 1937 y en el artículo 145 del Reglamen-

to dictado para su aplicación en 6 de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos que así se conciertan sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Art. 9.º Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1948. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 145, de fecha 24-5-1948.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.814

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA

Desde hace más de un año se halla establecido en la Academia General Militar un Museo de los Sitios, en el que se proyecta reunir cuantos objetos sea posible de la fecha aproximada en que tan gloriosos hechos tuvieron lugar.

A tal efecto, interesa reunir de una manera especial armas o municiones de la época, y, en general, cualquier objeto histórico que se relacione con los fines para que el Museo ha sido creado. Granadas, cascos de metralla, pedernales de fusil, bayonetas, cualquier arma, en fin, que tenga características correspondientes a aquellos tiempos, resultará igualmente interesante.

Por la presente se encarece a los Alcaldes, entidades y particulares todos que ofrezcan al Excmo. Sr. General Director de la Academia General Militar de Zaragoza cuantas armas estén en el caso indicado, debiendo tenerse en cuenta que las disposiciones legales han establecido la obligatoriedad de la entrega por razones de interés nacional. Pueden entregarse los objetos referidos, en calidad de donativo o como depósito, al expresado Museo de los Sitios.

Zaragoza, 3 de junio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 2.679

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA**Sección Provincial de Administración Local****CIRCULAR**

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, en su comunicación núm. 915 del 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar:

RELACION NUM. 14 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	16.020	Alcalá de Ebro	14.102'12	10.897'72	3.204'40
2	- 911	Alconchel de Ariza	10.744'84	8.411'12	2.333'72
3	5.016	Arándiga	24.220'19	19.306'32	4.913'87
4	3.313	Balconchán	7.127'24	5.635'56	1.491'68
5	5.017	Bubierca	8.702'54	6.653'48	2.049'06
6	2.528	Bureta	19.689'26	15.221'72	4.467'54
7	1.137	Cuerlas (Las)	12.251'37	9.382'92	2.868'45
8	3.859	Cunchillos	7.275'63	6.549'64	725'99
9	3.621	Embid de la Ribera	13.665'36	11.521'60	2.143'76
10	2.529	Erla	32.207'74	25.700'84	6.506'90
11	11.419	Gallur	171.265'16	131.365'72	39.899'44
12	14.107	Litago	8.009'98	7.114'40	895'58
13	14.108	Lituénigo	3.838'27	2.999'08	839'19
14	12.871	Malón	24.034'38	20.992'68	3.042'70
15	15.214	Mediana de Aragón	25.869'02	21.229'72	4.639'30
16	3.314	Orcajo	16.725'69	12.652'80	4.032'89
17	2.527	Pintano	5.259'76	4.024'84	1.234'92
18	3.861	Tobed	24.795'14	20.059'20	4.735'94
19	3.315	Vierlas	11.644'63	10.011'68	1.632'95
20	1.138	Vilueña (La)	10.248'24	8.212'32	2.035'92
TOTALES			451.676'56	357.983'36	93.693'20

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y noventa y tres mil seiscientos noventa y tres pesetas veinte céntimos como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar».

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 2.679

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

REINTEGROS DE CUPOS DEL EJERCICIO DE 1946

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos. Repercutirá, por tanto, en menos la cantidad anual que el Estado satisface en concepto de Cupo anticipable.

RELACION NUM. 4 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	A reintegrar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	10.048	Abanto.....	12.967'74	14.649'96	1.682'22
2	10.042	Ainzón.....	2.823'91	21.720'36	18.896'45
3	14.872	Alagón.....	36.976'95	72.609'72	35.632'77
4	10.051	Alhama de Aragón.....	9.704'40	23.412'48	13.708'08
5	11.424	Almonacid de la Sierra.....	20.729'63	38.778'60	18.048'97
6	12.867	Aniñón.....	4.772'46	22.283'92	17.511'46
7	11.576	Añón.....	5.267'68	5.657'16	389'48
8	10.630	Aranda de Moncayo.....	»	24.274'60	24.274'60
9	10.053	Ardisa.....	5.598'31	7.254'88	1.656'57
10	12.531	Bisimbre.....	4.156'17	6.378'08	2.221'91
11	11.422	Botorríta.....	5.797'44	7.999'20	2.201'76
12	12.816	Cabañas de Ebro.....	10.364'58	12.468'80	2.104'22
13	10.060	Castejón de Alarba.....	4.852'46	5.143'44	290'98
14	13.506	Castiliscar.....	8.855'79	8.938'80	83'01
15	10.060	Cervera de la Cañada.....	15.233'25	22.656'08	7.422'83
16	12.283	Cetina.....	35.077	37.000	1.923
17	10.062	Cimballa.....	5.205'01	8.666'24	3.461'23
18	13.660	Clarés de Ribota.....	»	1.547'12	1.547'12
19	10.629	Figueruelas.....	19.317'18	22.091'24	2.774'06
20	11.433	Fuendejalón.....	36.219'30	45.350'20	9.130'90
21	10.047	Fuentes de Ebro.....	1.946'42	42.806'92	40.860'50
22	15.620	Godojos.....	4.399'27	5.407'48	1.008'21
TOTALES.....			250.264'95	457.105'28	206.840'33

Los precedentes acuerdo y relación se publican a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 2.679

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos. Repercutirá, por tanto, en menos la cantidad anual que el Estado satisface en concepto de Cupo anticipable.

RELACION NUM. 6 D)

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	A reintegrar Pesetas
Orden	Registro				
1	16.139	Codos	10.075'99	10.864'96	789'67
2	12.818	Lumpiaque	33.386'55	40.244'76	6.858'21
3	11.812	Mequinenza	44.873'08	46.680'08	1.807
4	10.148	Morata de Jiloca	10.774'25	15.039'08	4.264'83
5	15.618	Morés	22.792'73	26.050'84	3.258'11
6	15.215	Murillo de Gállego	6.843'01	7.224'12	381'11
7	16.022	Nuez de Ebro	17.405'95	19.063'52	1.657'57
8	11.417	Oseja	4.712'81	5.534'04	721'23
9	10.627	Osera	6.594'74	10.801'20	4.206'46
10	15.108	Paniza	17.173'30	30.125'83	12.952'53
11	15.547	Pedrola	45.745'94	80.691'44	34.945'50
12	13.149	Perdiguera	15.740'40	21.646'72	5.906'32
13	15.544	Pradilla de Ebro	26.085'73	31.481'52	5.395'79
14	10.285	Quinto	28.178'89	40.841'49	12.662'60
15	14.880	Rueda de Jalón	35.047'65	39.607'60	4.559'95
16	12.281	Sádaba	23.638'10	31.625	7.986'90
17	13.964	Sástago	42.978'86	61.677'52	18.698'66
TOTALES			392.147'28	519.199'72	127.052'44

Importa la presente relación las figuradas *trescientas noventa y dos mil ciento cuarenta y siete pesetas veintiocho céntimos* en concepto de cupo anual definitivo y *ciento veintisiete mil cincuenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos* como diferencias a reintegrar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

V. I. remitirá un ejemplar del mencionado «B. O.» a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1948.—El Director general: P. D., (Ilegible)

Núm. 2.458

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.....	Ateca	Aranda de Moncayo	Ovina..		4		4	
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Id...		2		2	
Id.....	Cariñena	Muel	Id...		6		6	
Id.....	La Almunia	Pedrola	Id...		3		3	
Id.....	Borja	Vera	Id...		1		1	
Id.....	Daroca	Villadoz	Id...		3		3	
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Caprina.		3		3	
Id.....	Id.	Id.	Porcina		1		1	
Mal rojo.....	Calatayud	Illueca	Id...		3	3		
Id.....	Tarazona	Malón	Id...	1	9	2	3	5
Id.....	Borja	Mallén	Id...		2		2	
Id.....	Pina	Nuez de Ebro	Id...		1	1		
Id.....	Tarazona	Vierlas	Id...	2	1	1	1	1
Id.....	Pina	Villafranca	Id...		2	1	1	
Perineumonía contagiosa....	Zaragoza	Zaragoza	Bovina.	1				1
Peste aviar.....	La Almunia	Alagón	Aviar..	96			94	2
Id.....	Zaragoza	Alfajarín	Id...	10	25	2	33	
Id.....	Ateca	Alhama de Aragón	Id...	36			36	
Id.....	Borja	Airzón	Id...	110	465	13	393	169
Id.....	Ateca	Aniñón	Id...		123	1	109	13
Id.....	Belchite	Azuara	Id...	155	60	20	195	40
Id.....	Calatayud	Belmonte	Id...	30	140		155	25
Id.....	Ateca	Berdejo	Id...		300		194	106
Id.....	Id.	Bijuesca	Id...		435		250	185
Id.....	Id.	Bubierca	Id...		23		23	
Id.....	Borja	Bureta	Id...		325	3	204	118
Id.....	Id.	Cabañas	Id...		42		42	
Id.....	Ateca	Contamina	Id...		43		43	
Id.....	Ejea	Ejea	Id...	10	62	8	53	11
Id.....	Calatayud	Jarque	Id...		250	10	240	
Id.....	La Almunia	La Muela	Id...		75		50	25
Id.....	Id.	Lumpiaque	Id...		40	6	34	
Id.....	Ateca	Monreal de Ariza	Id...		109		50	50
Id.....	Tarazona	Malón	Id...	24	170	40	121	33
Id.....	Calatayud	Mesones	Id...	422		32	390	
Id.....	Ateca	Monterde	Id...		493	37	456	
Id.....	Belchite	Moyuela	Id...	266	47	124	189	
Id.....	Sos	Navardún	Id...	12		12		
Id.....	Calatayud	Nigüella	Id...	504		16	488	
Id.....	Pina	Pina	Id...		87		87	
Id.....	La Almunia	Rueda Jalón	Id...		22	2	20	
Id.....	Calatayud	Tierga	Id...	1.782			1.782	
Id.....	Sos	Salvatierra	Id...		100		100	
Id.....	Tarazona	Tarazona	Id...		1.082		1.082	
Id.....	Sos	Tiermas	Id...	40	515	50	450	55
Id.....	Ateca	Torralba de Ribota	Id...		1.948	225	1.713	
Id.....	Sos	Uncastillo	Id...		593		593	
Id.....	Id.	Undús de Lerda	Id...	21		2	19	
Id.....	Tarazona	Vierlas	Id...	32		12	20	
Id.....	Belchite	Villar de los N.	Id...		925		895	30
Peste porcina.....	Sos	Uncastillo	Porcina		2		2	

Zaragoza, 10 de mayo de 1948.—El jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 2.739

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de placas para la tasa de rodaje, se convoca a concurso para suministro de las mismas, con arreglo a las cantidades y condiciones que están de manifiesto en el oportuno expediente que se encuentra en la Oficialía mayor de la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la Oficialía mayor o en el Registro de la Secretaría municipal, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en horas de once a trece. Las proposiciones irán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y sello municipal de 1'50, siendo rechazadas de plano las que carezcan de cualquiera de estos dos reintegros y se extenderán conforme al modelo que se acompaña, debiendo ir en un sobre cerrado a satisfacción del licitador, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para el concurso de adquisición de placas de rodaje». En sobre aparte se acompañará la cédula personal, resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la fianza provisional de 1.000 pesetas, documento acreditativo del título de «Productor nacional» y todos aquellos que sirvan de comprobante de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones patronales. Asimismo se acompañarán modelos de trabajos análogos realizados por el ofertante.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y un representante de la Corporación, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de pliegos. Si la proposición se hiciese por poder, deberá ir bastantada por uno de los señores Letrados asesores D. José María Lasala o D. Manuel Victoria.

El pago del suministro se efectuará con cargo a las 45.000 pesetas que para este objeto figuran en el presupuesto vigente; pero los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios y la Corporación se reserva el derecho de rechazar todas y cada una de las proposiciones o de distribuir la adjudicación entre los diversos proponentes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., domiciliado en....., calle de....., núm....., enterado y encontrando conformes las condiciones del concurso para el suministro de placas

para la tasa de rodaje, se comprometo a suministrar aquellas en las clases y precios siguientes:.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.721

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Carboné Abad, en nombre y representación de «Hipsa», la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Santiago Lapuente, con destino a su industria de fábrica de hielo, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.—El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 2.767

Audiencia Territorial de Zaragoza

Habiendo cesado, por fallecimiento, en el ejercicio de su profesión de Procurador de los Tribunales en esta capital D. Jerónimo Aramendía Palacio y solicitada que ha sido la devolución de la fianza que como garantía del mismo tiene constituida, se publica este cese a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, puedan hacerse dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las reclamaciones que se estimen oportunas en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario de Gobierno actual, (ilegible).

Núm. 2.686

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Lázaro García Gracia, en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de teja y ladrillo, en Muel, industria comprendida en el grupo 1.^o, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Lázaro García Gracia para que efectúe la ampliación de

referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 22 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2.736

Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza**Ejecutoria**

En virtud de lo acordado en expediente seguido con el número 18.616, sobre tráfico clandestino de cereales, harina y otros artículos intervenidos, por el presente se cita a D. Aurelio Carral Rosales, de 41 años de edad, casado, hijo de Manuel y María, natural de Zaragoza, vecino de Zaragoza (Monterde, 10), a fin de que en el término de cinco días hábiles, siguientes al de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezca en esta Fiscalía para ser notificado de la resolución recaída en dicho expediente, por la que se le impone la multa de 1.000 pesetas, con apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del plazo expresado, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, Policía judicial y puestos de la Guardia Civil, comuniquen a esta Fiscalía Provincial de Tasas (sita en la calle Baltasar Gracián, núm. 1), el actual domicilio del interesado, tan pronto fuera conocido, cooperando de este modo al cumplimiento de la misión atribuida a este Organismo por la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 2.706

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación**

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de este Juzgado, se hace saber al penado Cruz-Alejandro García Gracia, que en el sumario núm. 185 de 1947, sobre hurto, fué condenado a la pena de un año de

presidio menor, cuya pena tiene cumplida, accesorias del artículo 47 del Código vigente y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma, por ignorarse su actual domicilio, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario sustituto, (ilegible).

Núm. 2.663

ATECA

Por el presente y en expediente de declaración de herederos de Mariano Sebastián Roy, de 77 años, hijo de Antonio y de Vicenta, soltero, natural y vecino de Aniñón, en donde falleció el día 3 de enero de 1948, se acordó publicar este edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante, que reclaman su herencia sus dos hermanos de doble vínculo D. José-Emeterio y Manuel-Rufino Sebastián Roy, y sellama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Ateca a once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Clemente.—Ante mí, Antonio Bonaza.

Núm. 2.702

CARIÑENA

Por el presente se hace constar que encontrándose vacante el cargo de Juez de paz del pueblo de Codos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de marzo de este año, ha sido solicitado dicho cargo por los vecinos de dicho pueblo D. Angel Diloy Gascón y D. Emilio Pérez Pérez, y a los efectos del artículo 76 del Decreto Orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, se publica el presente a fin de que en el término de diez días siguientes puedan formularse las observaciones o reclamaciones contra dichos solicitantes, las que deberán ser presentadas en el juzgado de primera instancia de Cariñena.

Dado en Cariñena a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Francisco Bueno.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.735

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 241 de 1948, sobre lesiones, contra José Fraga Palacios y Demetrio Hernández Alba, ha acordado la comparecencia ante este Juzgado y su sala-audiencia el día 9 de junio próximo, a las diez, del expresado denunciado Demetrio Hernández Alba, de 62 años, soltero, obrero, hijo de José y Antonia, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, pre-

viéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse, y advirtiéndole que de no hacerlo así incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho denunciado Demetrio Hernández Alba, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 2.727

PINA DE EBRO

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de Pina de Ebro en el sumario que se instruye en dicho juzgado con el número 14 de 1940, sobre falsedades y estafas, contra Agustín Garrido Navas, cometidas por éste al parecer durante el año 1939 cuando actuaba como jefe del almacén que el Servicio Nacional del Trigo poseía en Quinto de Ebro, se cita por medio de la presente a cuantos hubieran podido ser perjudicados por estos hechos, para que en el término de cinco días comparezcan ante este juzgado fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibiéndoles que de no comparecer y alegar justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Vaquero.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.666

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Victorino Villacampa López, Oficial habilitado en funciones de Secretario sustituto del Juzgado comarcal de la villa de Ejea de los Caballeros;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 16 de 1948, seguido por denuncia del jefe Local de Policía Urbana contra Olegario Giménez Jorge, sobre lesiones a Eduardo Gabarre Hernández, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Ejea de los Caballeros a 20 de mayo de 1948; el señor D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y como lesionado Eduardo Gabarre Hernández, mayor de edad y vecino de esta villa, y de otra parte como denunciado, Olegario Giménez Jorge, vecino de esta villa, sobre lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Olegario Giménez Jorge a la pena de treinta días de arresto menor, al pago de la indemnización de daños y perjuicios, a la accesoria

de decomiso del arma empleada para al agresión, y al pago de las costas del correspondiente juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Villasana.» (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Villacampa. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado por el señor Juez comarcal, en Ejea de los Caballeros a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Victorino Villacampa.

Núm. 2.730

GALLUR

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal de la villa de Gallur;

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del indicador kilométrico núm. 48 de la RENFE en este término, sustraído en la partida de la «Marga», en la noche del día 9 del actual, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, así como el que resulte autor de la sustracción, poniendo uno y otro a la disposición de este juzgado comarcal caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que se tramitan en el mismo sobre hurto del indicador kilométrico que ha motivado las mismas.

Dado en Gallur a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez comarcal, Nicolás Puertas y Gómez.—D. S. O.: El Secretario, Juan Navarro.

Núm. 2.729

GALLUR

D. Gregorio Larroy García, Juez comarcal sustituto de la villa de Gallur;

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos engranajes, piñones y seis chapas de hierro sustraídas en término municipal de Gallur y su partida denominada «Noria», procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia o adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, poniendo uno y otro a la disposición de este juzgado comarcal caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en las diligencias previas que se tramitan en el mismo sobre hurto.

Dado en Gallur a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gregorio Larroy García.—D. S. O.: El Secretario, Juan Navarro.